

Informe Secretarial: Santiago de Cali, enero 18 de 2021. Paso a Despacho del señor Juez, la demanda que correspondió por reparto. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia nro. 379
Radicación nro. 2021-0005-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

1. Se ha presentado Demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS por parte de **GOFROY ORTIZ DIAZ**, contra **IRMA LUCERO ERAZO DAZA**, por medio de apoderado Judicial.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:

2.1. Se observa que no aportó el Requisito de Procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 640/01, arts. 35 y 40, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial.

2.2. Debe la parte actora aportar la dirección y el correo electrónico de la parte demandada y de todas las personas que se indiquen en la demanda. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

2.3. No se allegó constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada (ar. 6 núm. 4º del Decreto 806/20)

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

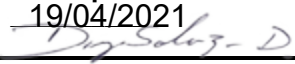
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

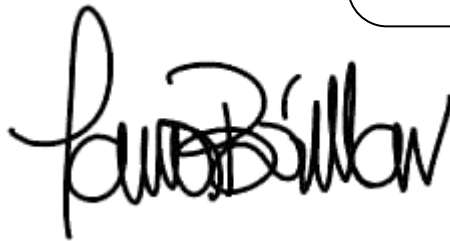
TERCERO: **RECONOCER** a la Doctor ANA MILENA FLOREZ REALPE, como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial Poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**
En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19/04/2021

Secretario



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Exoneración alimentos I

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co